

PORNOGRAFÍA INFANTIL Y COMERCIALIZACIÓN. ESTUDIO EXPLORATORIO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, ECUADOR**CHILD PORNOGRAPHY AND COMMERCIALIZATION. EXPLORATORY STUDY IN CANTÓN SANTO DOMINGO, ECUADOR**

<https://doi.org/10.5281/zenodo.3239439>

AUTORES: Juan Carlos García Rojas¹

José María Beltrán Ayala²

Ned Vito Quevedo Arnaiz³

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: juancagr93@hotmail.es

Fecha de recepción: 9-12-2018

Fecha de aceptación: 28-01-2019

RESUMEN

La pornografía y su comercialización con la utilización de niños, niñas y adolescentes es sin duda una problemática que, sin distinción de potencialidades nacionales, afecta en mayor o menor medida a cada rincón de la geografía global, por cuanto ningún país se encuentra exento de estos delitos ocultos, por ende se trabajó en esta temática, con el objetivo de, analizar estas manifestaciones delictivas, a través de un estudio doctrinal, legal y real, a fin de lograr un acercamiento a la situación actual, en el cantón Santo Domingo. Para su desarrollo, se utilizaron métodos teóricos y empíricos de la investigación, como el analítico-sintético, histórico-lógico, análisis documental, que posibilitaron el abordaje teórico del tema y, su tratamiento legal tanto en la normativa internacional como en el Ecuador. Se evidenció en correspondencia al análisis científico realizado, que la ocurrencia de delitos de pornografía y, su comercialización con la utilización de niños y adolescentes en el Cantón Santo Domingo no presenta valores significativos, en consecuencia, no representa una problemática.

PALABRAS CLAVE: delito; pornografía infantil; comercialización.

ABSTRACT

Pornography and its commercialization with the use of children and adolescents is undoubtedly a problem that, without distinction of national potential, affects to a greater or lesser extent each corner of the global geography, since no country is exempt from these Hidden crimes, therefore we worked on this subject, with the aim of analyzing these criminal manifestations, through a doctrinal study, legal and real, in order to achieve an approach to the current situation in the Santo Domingo canton. For its

¹ Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Extensión Santo Domingo. Santo Domingo. Ecuador

² Doctor. Magíster. Docente de Derecho Penal de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Extensión Santo Domingo. Santo Domingo. Ecuador. E-mail: jobel302009@hotmail.com

³ Doctor en Ciencias Pedagógicas. Magíster. Docente de Investigación Científica de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Extensión Santo Domingo. Santo Domingo. Ecuador. E-mail: nedquevedo@yahoo.com

development, theoretical and empirical methods of research were used, such as analytical-synthetic, historical-logical, documentary analysis, which made possible the theoretical approach of the topic and its legal treatment both in international regulations and in Ecuador. It was evidenced in correspondence to the scientific analysis carried out, that the occurrence of crimes of pornography and its commercialization with the use of children and adolescents in the Santo Domingo Canton does not present significant values, consequently, it does not represent a problem.

KEYWORDS: crime; child pornography; marketing.

INTRODUCCIÓN

La explotación sexual, la pornografía y su comercialización con la utilización de niños, niñas y adolescentes, ha dejado de ser un mal limitado para convertirse en problema latente e impostergable, para la mayoría de los países a nivel mundial, aun el tratamiento legal existente para el enfrentamiento a tales conductas, como es el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en los artículos 103 y 104 respectivamente, regula lo relacionado a la pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes así como su comercialización (Asamblea Nacional, 2014).

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, en su artículo 34, insta a los estados miembros a proteger al niño y, en consecuencia, a la adopción de las medidas necesarias para impedir, todas las formas de explotación y abuso sexuales, entre las que incluye. “La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (1989).

Por su parte, el Tratado de Nueva York, (Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía), del 25 de mayo del 2000, del cual Ecuador es parte (6 de septiembre del 2000), establece en su artículo 1 “Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo”, definiendo por pornografía infantil “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. De la misma forma en su artículo 3 insta a los estados parte, a incluir en su legislación penal, los actos y actividades encaminados a “La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2000).

Es preciso esclarecer lo preceptuado en el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, el cual, en plena concordancia con la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y, el Código Civil ecuatoriano define qué. “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Congreso Nacional, 2003) .

El trabajo está enmarcado en el paradigma cuali-cuantitativo, con el objetivo de analizar el delito de pornografía infantil y, su comercialización a través del estudio doctrinal, legal y real, que posibilite un acercamiento a la situación actual que presenta esta problemática, en el Cantón Santo Domingo. Se utilizaron métodos de la investigación científica, como el analítico-sintético con que se realiza un bosquejo general de hechos concretos que denotan la actualidad y peligrosidad de los delitos de esta naturaleza, el histórico-lógico para llegar al estudio actual del régimen legal nacional e internacional relativo a la niñez, y el método de inducción deducción que facilitaron el abordaje epistemológico de la información recopilada mediante el análisis documental como el análisis de casos concretos acaecidos en el Ecuador, y, su interpretación. Se utilizó la medición y se analizaron los datos estadísticos emitidos por la DINAPEN y el Consejo de la Judicatura, así como el criterio de fiscales y autoridades de la DINAPEN, del cantón Santo Domingo.

DESARROLLO

La comisión de delitos, viene ligado al hombre desde tiempos remotos, derivado de disimiles factores, incluido la supervivencia y, otros que el derecho como regulador de conductas sociales, se ha encargado de incluir y tipificar como delitos en los diferentes ordenamientos jurídicos, regulados por el derecho penal. La pornografía, según el diccionario de la lengua española, es definida como. “Presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación” (Real Academia Española, 2017).

Numerosos y constantes, son los informes que dan cuenta de la ocurrencia de hechos relacionados a la pornografía infantil (Serrano, Octubre-Diciembre, 2012; Meritxell Pérez Ramírez, 2018), en las diferentes latitudes de nuestro universo, sin discriminar posicionamiento político, filiación religiosa, profesión, nivel cultural; casos como el del religioso Carlo Alberto Capella, ex consejero de la nunciatura en Washington, que acusado por Canadá de poseer imágenes de pornografía infantil, fue enviado a juicio por el Tribunal del Vaticano (Agencia EFE, 2018).

Según datos anunciados por la policía de la Interpol y Europol, por medio de la llamada “Operación Tantalio” en la cual participaron varios países de América Latina, incluido Ecuador, en el año 2017, numerosas personas (39) fueron arrestadas en América Latina y Europa, por estar involucrada en una red de tráfico de material pornográfico infantil a través de WhatsApp (El Observador, 2017).

Como resultado del operativo continental ‘Sin Fronteras’ 2015, en el que participaron la Interpol, la Brigada de Investigación de Cibercrimen, el Buró Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos, entre otros, y la intervención de fiscales de 19 países, cerca de 60 personas fueron detenidas en varios países de América Latina, España y los Estados Unidos, y en el caso de Uruguay, de acuerdo a información del Ministerio del Interior de ese país, fueron detenidas varias personas, que tenían en sus viviendas más de 320.000 fotografías y 45.000 videos de pornografía infantil, cuyas imágenes eran de niños pequeños, de entre 1 y 13 años (Redaccion Justicia, 2018).

En la ciudad de Buenos Aires, según los reportes enviados por Interpol y el Centro Nacional para Niños Desaparecidos (organización no gubernamental estadounidense apoyada por el Congreso de ese país a la que las empresas proveedoras de Internet deben, por ley, notificarle cuando sus clientes suben imágenes de pornografía infantil a la red), el 85% de los ciberdelitos que se investigan están vinculados a la pornografía infantil (Clarín Policiales, 2018).

Esos hechos, y otros, evidencian la magnitud y connotación real de los delitos relacionados con la pornografía infantil y su comercialización, que va convirtiéndose en delitos asociados, con un gran número de sujetos interconectados desde los espacios lejanos de cada país, con que se genera una situación de un alcance regional y/o global, en contraposición a los ordenamientos jurídicos establecidos, los tratados o convenios internacionales y en detrimento de grupos especialmente protegidos, como lo es la niñez y la adolescencia.

Un acercamiento a la normativa internacional relativa la pornografía infantil, muestra que, el fin de la Segunda Guerra Mundial, resultó, un viraje significativo (Martínez, 2009), por cuanto se aumentó la producción de instrumentos internacionales, tendientes a proteger los derechos fundamentales, fundamentalmente de los menores plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), pudiendo mencionar entre otros instrumentos:

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General, por resolución 317 (IV), de fecha 2 de diciembre de 1949, en vigor desde el 25 de julio de 1951, que en su artículo 1, define el compromiso de castigar la a toda persona que, para la satisfacción de las pasiones ajenas de otra persona, “1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”, especificando en su artículo 17, el compromiso de adoptar las medidas indispensables, para combatir la trata de personas, con fines de prostitución, particularmente a las mujeres y los niños (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1949).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General, por Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 19, establece la obligación de los estados para adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”, especificando en el artículo 34, el compromiso de los estados partes, “a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”, en consecuencia de lo cual :

“Tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (1989).

Otras normativas internacionales relativas a la temática que se aborda, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y, la utilización de niños en la pornografía, Adoptado por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/54/263 de 25 de mayo del 2000, en su artículo 1, establece que los estados partes, “prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo”, definiendo en el artículo 2, literales b) y, c) respectivamente como prostitución infantil “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” y, por pornografía infantil, “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (2000).

El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, de 25 de octubre de 2007, a pesar de ser una normativa específica para la Unión Europea, resulta por su contenido, un documento de interés inequívoco para el tema tratado que, a partir de uno de sus considerandos, donde hace referencia al bienestar e interés superior del niño, como valores fundamentales, despliega en su contenido las más disímiles aristas relacionadas a la pornografía infantil y su comercialización, desde definiciones detalladas, hasta lo concerniente en materia de cooperación internacional, como formas necesarias e indispensables, para la lucha, enfrentamiento y prevención de este flagelo social que por sus alcances ha adquirido connotación de alcance global.

Régimen legal y Situación en Ecuador

En el caso específico de Ecuador, el régimen legal referente a la protección de los derechos de la niñez se encuentra regulado fundamentalmente en tres cuerpos normativos, a partir de la Constitución de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) y, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), los cuales, en plena concordancia con los instrumentos internacionales, reconocen, regulan y, garantizan los principios, derechos y garantías, de este grupo de interés superior.

La Constitución parte de la inclusión en su artículo 35 a los niños, niñas y, adolescentes, dentro de los grupos de atención prioritaria, dedicándole el Capítulo III, Sección V, a definir el papel del estado, la sociedad y, la familia en la promoción prioritaria para su desarrollo integral y la garantía de sus derechos, en cumplimiento del principio de interés superior, para especificar, en el artículo 46, la obligación del estado, para adoptar las medidas pertinentes, que aseguren entre otros aspectos, la, “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (Asamblea Constituyente, 2008).

El ya citado CNA, en su Título II, define los principios fundamentales de los derechos de la niñez y la adolescencia, dentro de los cuales incluye, la corresponsabilidad del estado y la familia y, el interés superior del niño, para la “plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes” (Asamblea Nacional, 2013), de la misma forma, en el Título III,

Capítulo IV referente a los Derechos de Protección, establece en su artículo 50, el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, prohibiendo en su artículo 52, literal uno, la “participación de niños, niñas y adolescentes en producciones de contenido pornográfico”; definiendo en su artículo 69, los conceptos de:

“Explotación sexual. - Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual” (Congreso Nacional, 2003).

Por su parte, el COIP en su artículo 17, reconoce como infracciones penales, además de las acciones u omisiones punibles previstas en dicho cuerpo legal, las referidas a la niñez y la adolescencia, de la misma forma, define como agravante en el caso de los delitos explotación sexual, prostitución forzada y, turismo sexual, la participación, o utilización de niños o adolescentes, tipificando los delitos de pornografía y comercialización de la siguiente forma:

Art. 103. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. – “La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años” (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. – “La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal).

De acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado (FGE), entre enero y noviembre de 2015 se presentaron 69 casos de pornografía infantil, por su parte, durante el 2016, conoció 114 denuncias referentes a los delitos de pornografía en niños y niñas menores de 10 años y a la comercialización del material. (Ecuador News, 2017).

Casos como el de un ciudadano B. T. G, el de una mujer que supuestamente filmaba videos pornográficos a su hija de 8 años, y, el de E. B, muestran el peligro de estas prácticas abusivas, la ramificación y actualidad de estas conductas y, la existencia real de la pornografía y su comercialización, con la utilización de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano.

De acuerdo a la información emitida, por la Fiscalía General del Estado (Boletín de Prensa FGE N° 028-DC-2018) y, derivado de informe de la Oficina de Investigación del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, en virtud de un reporte del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados de este país, la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional (FEDOTI 2)

de Pichincha, inició investigación en diciembre del 2016, contra el ciudadano B. T. G. de 42 años de edad y ex docente de un colegio en la ciudad de Quito.

Se demostró en el proceso investigativo llevado a cabo, que entre los objetos incautados en el allanamiento realizado en el colegio donde laboraba el procesado, se encontraba, un teléfono celular con 31 gigas de fotografías de contenido sexual, demostrándose en las pericias realizadas al material, que más de 1.000 archivos eran de pornografía infantil, lográndose la identificación de 4 víctimas, localizadas en México, Colombia y EE.UU.

Se ha de significar, que, debido a la connotación e interés del caso, el proceso investigativo, se desarrolló de manera coordinada, con participación conjunta, nacional e internacional, donde intervinieron, la Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Criminalística, ambos de la Policía Nacional, así como el Departamento de Seguridad de los EE.UU. y el personal misional que conforma la FEDOTI 2. En consecuencia, de los elementos aportados y demostrados y, en base al artículo 104 del COIP y, las circunstancias agravantes del caso, el procesado, fue sentenciado a una pena de 17 años y 3 meses de privación de libertad (Boletines, 2018).

En mayo del año en curso, al sur de la ciudad de Quito, una mujer, ante la denuncia formulada por una allegada, fue detenida por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), ante la presunción de que la detenida, grababa videos pornográficos de ella y de su hija de 8 años de edad, que aparentemente, eran enviadas a los Estados Unidos, a cambio de dinero, dictándose para la detenida, en audiencia de formulación de cargos, la prisión preventiva, y el inicio de la instrucción fiscal (El Comercio, 2018).

Por su parte, la muerte de la niña E. B desencadenó todo un proceso investigativo, llevado a cabo por Agentes de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro (DINASED) y la Policía de Ecuador, que culminó, con la detención de 18 personas, en un operativo realizado simultáneamente en 8 ciudades del Ecuador (Loja, Macará, Catamayo, Cuenca, Quito, Santo Domingo, Portoviejo y Manta), determinándose la existencia de una red, dedicada a la trata de personas y a la pornografía infantil, con centro de operación en la ciudad de Loja y contactos en otras ciudades del país, la cual en sus perversas infracciones, utilizaban niños de entre 4 y 13 años para filmarlos ilegalmente, destaca que la mayoría de los detenidos son jóvenes que a cambio de pagos comprendidos entre 1 000 y 5 000 dólares estadounidenses, buscaban un acercamiento con los niños para luego realizar los videos. En el caso de E. B, esta fue víctima de esta red, sufriendo las consecuencias más severas, que condujeron a su muerte. (Castillo, 2018)

Según Boletín de Prensa FGE N° 199-DC-2018, tras el largo proceso de investigación, con fecha noviembre 7 de 2018, ante las pruebas determinantes presentadas por la Fiscalía en los 12 días de audiencia de juzgamiento, el Tribunal de Garantías Penales de Loja, dictó sentencia privativa de libertad de 34 años y 8 meses, a dos de los involucrados en este proceso, por la muerte de E.B, además de una multa de 1000 salarios básicos unificados y dispuso la protección de la familia de la víctima por parte del Estado. Se ha destacar, que, en este caso, el tribunal, emitió su sentencia

solamente por el delito de femicidio con agravantes, ante lo cual y, por la concurrencia real de infracciones probadas, La Fiscalía apelará esta sentencia y solicitará la pena máxima que estipula la ley, que es de 40 años, señaló la fiscal Castillo al finalizar la audiencia (Fiscalía General del Estado, 2018).

Hechos como los antes descritos, demuestran, las variadas aristas que se presentan en estos delitos, que van desde las identificaciones falsas, la cercanía afectiva a las víctimas y familiares así como la utilización de los más diversos modos operandi, que basadas en la indefensión e inocencia de los menores, la no observancia de familiares, la demora en realizar denuncias ante situaciones sospechosas, facilitan por una parte la vulneración de los derechos de este grupo de interés prioritario, la especulación y enriquecimiento de sus infractores, y en casos como el de Emilia, la muerte, el abatimiento familiar y, el indescriptible dolor y conmoción dentro de la sociedad ecuatoriana.

Contextualizar la problemática que representa el enfrentamiento a las conductas infractoras de la normativa legal ecuatoriana, encaminada a la protección integral de la niñez y la adolescencia en la ciudad de Santo Domingo, constituye un reto, no solo por las variadas aristas que puedan presentarse, también, por la susceptibilidad y delicadeza que toda actividad infractora relacionada a este grupo de atención prioritaria pueda generar, mucho más cuando se aborda una temática relacionada a la pornografía infantil y su comercialización.

Con esta finalidad, en fecha 22 de agosto del año en curso, previa solicitud formal, se tiene acceso al informe No. 2018-025-P3-DINAPEN-STD, contenido de información estadística (registrados en su dependencia), de los casos relacionados con la pornografía infantil y comercialización en el cantón Santo Domingo, en el período comprendido entre enero del 2016 hasta agosto del 2018, derivándose los resultados mostrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Casos relacionados con la pornografía infantil y comercialización en el cantón Santo Domingo.

Tipo de Infracción	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (Artículo 103 COIP)	2	-	-
Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (Artículo 104 COIP)	1	-	3

Fuente: Informe No. 2018-025-P3-DINAPEN-STD Fecha 22 de agosto de 2018.

Por otra parte, y, según informe emitido en el oficio DO23-2018-0551-OF, de miércoles 10 de octubre 2018 de la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Santo Domingo, que refleja la información de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística, sobre el número de causas ingresadas y resueltas entre el año 2016 al 31 de agosto de 2018, muestra los resultados representados en la Tabla 2.

En el caso específico de la causa ingresada por delito de Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, en el año 2017 y, que se da inicio del parte policial emitido por la DINAPEN de la ciudad de Santo Domingo, seguido

con el número 2017-01004, ante el Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia competente (por tratarse de un menor), ante la existencia de elementos de convicción que vinculan al procesado con el delito de referencia, se adoptan las medidas cautelares previstas en el artículo 522 numeral 1 y, 2 del COIP, consistentes en la “Prohibición de ausentarse del país” y, “Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe” (Código Orgánico Integral Penal) no obstante y con posterioridad, durante la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio, la Fiscalía, emite Dictamen Abstentivo, al considerar que ha variado la situación del adolescente y, no existen elementos de convicción para dar continuidad al proceso, en virtud de lo cual, el Juez actuante, dicta auto de Sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado.

Tabla 2. Número de causas ingresadas y resueltas entre 2016 y 2017

Nombre del Delito	Causas Ingresadas 2016	Causas resueltas 2016	Causas ingresadas 2017	Causas resueltas 2017
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.	1	–	–	–
Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.	–	–	1	1
Total	1	–	1	1

Fuente: Sistema Automatizado de Trámites Judiciales (SATJE) 31 de agosto 2018.

Un análisis comparativo de los elementos expuestos, evidencian la baja tasa de denuncias sobre delitos de pornografía infantil y comercialización con la utilización de niñas, niños y adolescentes, donde a nivel nacional se produjeron un total de 114 denuncias tan solo en él 2016, (promedio de 4.75 por provincias) mientras que en la ciudad de Santo Domingo, solo se presentaron 3 en el mismo año referido y, 6 en el periodo comprendido 2016-agosto de 2018, lo que demuestra, la baja tasa de denuncias sobre delitos de esta naturaleza. Ante esta situación, procede preguntarse. ¿Resulta tan baja la ocurrencia de delitos de esta naturaleza en la ciudad de Santo Domingo, o, es tan elevada la predisposición ciudadana a realizar la correspondiente denuncia?

Los datos presentados, reflejan, la baja ocurrencia de estos delitos en el cantón Santo Domingo, a pesar de la tendencia creciente que se presenta a nivel mundial, o la tendencia al encubrimiento, por ende, un factor seria el miedo derivado de posibles amenazas, que impiden que las víctimas u otras personas con conocimiento sobre casos determinados, acudan ante las autoridades correspondientes a presentar sus denuncias.

En este sentido, Silvia Salgado, presidenta de Academia Aeronáutica Mayor Pedro Travesaría (Comisión Ocasional Especializada para Investigar los Casos de Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes en Escuelas y Colegios del País) creada por la Asamblea Nacional (2017) ante los abusos denunciados ante esa comisión, planteó. “El problema del Ecuador es el encubrimiento y, debe haber una corresponsabilidad entre

Estado, sociedad y familia” acotando más adelante una asambleísta, integrante de la Comisión de Justicia de la Asamblea “La ciudadanía debe intervenir, tiene que haber un autocontrol de los ciudadanos” (Unidad de Investigación, 2018).

Indagados, mediante entrevista, funcionarios de la DINAPEN, exponen que, por tratarse de un grupo de atención prioritario, a partir de cualquier información, proceden a dar un seguimiento a la misma, a fin de recabar, todos los detalles inherentes, identificar la o las personas que puedan estar vinculadas, así como brindar la protección requerida a los niños o adolescentes, en aras de evitar la consumación del hecho, en el caso de una acción ya realizada, se procede a gestionar con la fiscalía, la apertura de una investigación, con la finalidad de establecer las responsabilidades y determinar la(s) víctima(s), usuarios, destinatarios y victimarios, que permita poner a disposición de las autoridades competentes el caso en cuestión.

Por su parte, las entrevistas realizadas a fiscales del cantón Santo Domingo, sobre las acciones que realiza la Fiscalía, da cuenta del accionar conjunto que se realiza con la DINAPEN, en aras de prevenir y enfrentar las conductas relacionadas a los delitos de pornografía infantil y la comercialización con la utilización de niñas, niños y adolescentes, alegando además, y, coincidiendo con el criterio referido por la presidenta de AAMPETRA, que el principal problema para un efectivo enfrentamiento a estas figuras delictivas y sus posibles infractores, está dado, en el encubrimiento de la ciudadanía motivado, por la amenaza, el miedo a represalias, entre posibles causas. De la misma forma, se expone, la estrecha relación existente, entre esta Institución con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y, la Junta Cantonal de Protección de Derechos

En cuanto a las causas que generan la comisión de estos delitos, los entrevistados coinciden en, la ausencia de valores de sus ejecutores, las elevadas ganancias económicas que perciben, la pobreza de las víctimas, el excesivo mal uso de internet y las redes sociales, el descontrol y falta de supervisión de padres y responsables sobre las actividades de sus hijos y protegidos, su círculo de amistades.

En relación a la interrogante, sobre la protección que reciben las niñas, niños y adolescentes frente a este flagelo social, plantean que existe un trabajo mancomunado de conjunto con la DINAPEN, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, encaminado a la promoción y difusión de los derechos de este grupo de atención prioritaria, las vías e instituciones encargadas de enfrentar las conductas infractoras, el cómo tramitar una denuncia, acciones estas no solo dirigidas a niños y adolescentes, sino también a la familia y, toda la sociedad.

Indagados sobre las causas de la baja manifestación de estos delitos en la ciudad de Santo Domingo y, las vías para perfeccionar su enfrentamiento y disminuir su ocurrencia, alegan, el trabajo conjunto de las instituciones encargadas de garantizar el pleno disfrute de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y, como vía para su enfrentamiento y disminución, la unidad mancomunada del Estado, (con sus instituciones) la sociedad (con plena disposición de actuar, enfrentar y denunciar) y, la familia (elevando el control y cuidado de sus menores, en todas las actividades que estos desarrollan, su círculo de amistades).

Más allá de la creciente proliferación mundial de las acciones encaminadas a la utilización de niños y adolescente en la consumación de delitos relacionados a la pornografía y su comercialización y, de la situación que se presenta en el Ecuador; la ciudad de Santo Domingo tiene registros insignificantes de la ocurrencia y consumación de esos delitos.

CONCLUSIONES

La magnitud y connotación del tema realizado alcanza en los últimos años a nivel global datos incrementados. También, la vulneración de los espacios físicos de los países, la asociación de sujetos de diferentes puntos geográficos y, el crecimiento paulatino que se ha ido generando en el Ecuador; permite expresar que la ocurrencia de los delitos de pornografía infantil y su comercialización con la utilización de niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Santo Domingo, no muestra valores significativos, por lo cual y, a pesar de ser una realidad latente, no constituye desde el punto de vista de su manifestación, una problemática tan marcada.

Se pudo constatar la existencia de un trabajo conjunto entre las instituciones (Fiscalía, DINAPEN, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos) encaminado no solo a la protección, sino también, a la difusión de los derechos, las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento, dirigido a la sociedad y la familia, en aras de prevenir y proteger a este grupo de atención prioritaria.

En la ciudad de Santo Domingo la mayor problemática, para el enfrentamiento de estas manifestaciones delictivas, se centra en el encubrimiento social y, por ello, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es mediante la unidad entre el estado (con sus instituciones), la sociedad (con plena disposición de actuar, enfrentar y denunciar) y, la familia (elevando el control y cuidado, en todas las actividades que estos desarrollan, los lugares que frecuentan, su círculo de amistades).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH. (24 de 8 de 2018). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>
- Agencia EFE. (9 de 6 de 2018). *Agencia EFE*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <https://www.efe.com/efe/america/portada/el-vaticano-procesara-a-sacerdote-por-poseion-de-pornografia-infantil/20000064-3643871>
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de Constitución de la República del Ecuador : https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2 de diciembre de 1949). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado el 11 de agosto de 2018, de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *UNICEF.org*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de UNICEF.org: https://www.unicef.org/ecuador/convenion_2.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (25 de mayo de 2000). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de ACNUDH: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>
- Asamblea Nacional. (2013). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito: Ediciones legales.

- Asamblea Nacional. (3 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Recuperado el 12 de 11 de 2018, de LEXIS FINDER: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Asamblea Nacional. (3 de febrero de 2014). *Derecho Ecuador.com*. Recuperado el 12 de 11 de 2018, de Derecho Ecuador.com: https://derechoecuador.com/uploads/content/2018/03/file_1521478528_1521478536.pdf
- Asamblea Nacional. (26 de julio de 2017). *Asamblea Nacional*. Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de Asamblea Nacional: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/50684-asamblea-creo-comision-ocasional-para-investigar-casos>
- Castillo, L. (16 de marzo de 2018). *El Comercio*. Recuperado el 25 de octubre de 2018, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/pornografia-detenido-investigacion-loja-ninos.html>
- Clarín Policiales. (25 de 8 de 2018). *Clarín.com*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de Clarín.com: https://www.clarin.com/policiales/85-ciberdelitos-investigacion-vinculados-pornografia-infantil_0_Byjr5x61b.html
- Congreso Nacional. (03 de enero de 2003). *LEXIS*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de LEXIS: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/8%20CODIGO%20DE%20LA%20NINEZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>
- Ecuador News. (13 de 3 de 2017). *ECUADOR NEWS*. Obtenido de <http://www.ecuadornews.com.ec/abuso-sexual-infantil-en-la-mira-de-fiscalia-de-ecuador/>
- El Comercio. (23 de mayo de 2018). *El Comercio*. Recuperado el 24 de noviembre de 2018, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-detenido-videos-pornografia-infantil.html>
- El Observador. (18 de 4 de 2017). *eobservador.com*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <https://www.eobservador.com.uy/nota/desmantelan-la-mayor-red-de-pornografia-infantil-en-whatsapp-201741820400>
- Fiscalía General del Estado. (24 de enero de 2018). *FGE Fiscalía General del Estado Ecuador Boltines*. Recuperado el 25 de octubre de 2018, de FGE Fiscalía General del Estado Ecuador Boltines: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-demostro-delito-pornografia-infantil-obtuvo-sentencia-17-anos-3-meses/>
- Fiscalía General del Estado. (7 de noviembre de 2018). *FGE Fiscalía General del estado*. Recuperado el 14 de noviembre de 2018, de FGE Fiscalía General del estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-obtiene-sentencia-de-34-anos-8-meses-en-el-caso-de-la-nina-emilia-b/>
- Martínez, M. L. (2009). *Infancia y derechos humanos* (primera ed.). Lima: IFEJAN.
- Merixell Pérez Ramírez, Ó. H.-S. (2018). *Informe de consumidores de Pornografía infantil*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid: Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad.
- Real Academia Española. (2017). *Rae.es*. Recuperado el 22 de agosto de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=ThYXkZ3>
- Redaccion Justicia. (3 de 9 de 2018). *eltelegrafo.com*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/cuatro-acusados-tenian-320-mil-fotos-y-45-mil-videos-de-pornografia-infantil>
- Serrano, J. J. (Octubre-Diciembre, 2012). Tráfico de pornografía infantil: dinámica, roles y prevención. *Gaceta internacional ciencia forense*, 33-41.
- Unidad de Investigación. (2 de abril de 2018). *El Telégrafo*. Recuperado el 17 de noviembre de 2018, de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/la-pobreza-alimenta-la-pornografia-infantil>